

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por el señor JOSE GABRIEL HERNANDEZ QUIROZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se encuentra lo siguiente:

En audiencia celebrada el día 4 de junio de 2021, no se declaró probada ninguna de las excepciones presentadas por la apoderada de la entidad ejecutada, y se ordenó seguir la ejecución por la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500,00). por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia y se liquidaron las agencias en derecho del proceso ejecutivo en la suma de treinta y cinco mil (\$35.000,00).

Mediante auto del 26 de julio de 2021, esta agencia de la judicatura aprobó la liquidación el crédito que había presentado el apoderado de la parte ejecutante, en la cual se estimó el valor del crédito por la suma de seiscientos veinticuatro mil quinientos pesos (\$624.500,00).

Es así, que mediante auto del 25 de agosto de 2021 se ordenó el embargo de las cuentas de la entidad demandada por el valor del crédito aprobado, medida que fue efectivamente perfeccionada, mediante la consignación por parte de la entidad financiera del depósito judicial correspondiente.

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada por esta dependencia judicial de seiscientos veinticuatro mil quinientos pesos (\$624.500,00) por el total del crédito, se ordena entregar a la parte hasta el total del crédito imputable al depósito judicial que fue recibido con ocasión al embargo realizado en el transcurso del proceso, conforme a lo indicado en el artículo 447 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. por valor de seiscientos veinticuatro mil quinientos pesos (\$624.500,00).

Procédase en consecuencia a entregar la orden de pago de título de depósito judicial N° 413230003762086, conforme a lo ordenado en esta providencia.

Así las cosas, se dará terminado el presente proceso por pago, conforme a lo indicado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y se ordenará el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

| |
|--|
| <p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 154 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  |
|--|

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado único nacional: 05001-41-05-006-2017-00866-00

Código de verificación:

05ac931f54f8f0761866d896de55c378aedc9e9ac4e52f1e69f3060294c785c1

Documento generado en 08/10/2021 01:18:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>